

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICADO: 080014189008 – 2020 – 00636 – 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FERNANDO DE JESUS CAUSDO NAVARRO
DEMANDADO: DIANA MARCELA PAZ TORRES y CIELO VALENTINA TORRES
QUIROZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el día 27 de octubre de 2023, el apoderado de la parte demandante solicitó el emplazamiento de la demandada Diana Marcela Paz Torres. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 13 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el día 27 de octubre de 2023, el apoderado de la parte demandante Dr. CRISTHIAN RICARDO INSIGNARES CERA, identificado con C.C. No. 72.286.234 y T.P. No. 154.832 del C.S. de la J., presentó solicitud de emplazamiento de la demandada DIANA MARCELA PAZ TORRES, toda vez que desconoce donde pueda esta ser notificada.

En ese orden de ideas, procede el despacho a reexaminar el expediente, observando que en el acápite de notificaciones el apoderado de la parte demandante indicó como dirección electrónica el correo marcepaz004@hotmail.com y que desconocía la dirección física de esta.

De otro lado, se avizora memorial de fecha 13 de diciembre de 2022, mediante el cual el DR. CRISTHIAN RICARDO INSIGNARES CERA, aportó notificación electrónica enviada al correo antes mencionado, por lo que esta agencia judicial en auto calendarado 05 de septiembre de 2023, no accedió a la solicitud de seguir adelante con la ejecución por no haberse dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, que reza que:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”

Así las cosas y teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones el apoderado de la parte demandante manifestó que el correo electrónico de la demandada DIANA MARCELA PAZ TORRES fue proporcionado al demandante al momento de suscribir la letra de cambio, es decir, de forma verbal, no puede dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, razón por la cual este Despacho de conformidad con el artículo 293 del C.G.P., que reza que:

“ Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Procederá a ordenar el emplazamiento de la demandada DIANA MARCELA PAZ TORRES, identificada con C.C. No. 55.223.733, a la luz de lo dispuesto en los Arts. 108 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020. dentro del proceso de la referencia. El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Emplazar a DIANA MARCELA PAZ TORRES, identificada con C.C. No. 55.223.733, con el fin de notificar el auto de mandamiento de pago de la demanda de fecha 18 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar DIANA MARCELA PAZ TORRES, identificada con C.C. No. 55.223.733, las partes del proceso (Demandante. FERNANDO DE JESUS CAUSDO NAVARRO, Demandado: DIANA MARCELA PAZ TORRES y CIELO VALENTINA TORRES QUIROZ, la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR), y el juzgado que lo requiere "JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA". Transcurridos quince (15) días desde dicha inclusión se entenderá surtido el emplazamiento, y si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748fe2a6999f6150e631f8d6649d2192be7ed5ee3d8eb103b7de06c6d6c07a3e**

Documento generado en 13/12/2023 03:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>